

EPÍGRAFE 1º COBRO DE EFECTOS (tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Especificaciones	Comisión de gestión		Comisión de no truncabilidad
	% s/nominal del efecto	Mínimo por efecto	(Ver Nota 10ª) Por efecto
A) NEGOCIACIÓN O DESCUENTO EFECTOS			
1. Efectos domiciliados aceptados.	0,40	6,01 euros	6,01 euros
2. Efectos domiciliados no aceptados.	0,70	6,01 euros	6,01 euros
3. Efectos no domiciliados.	0,80	6,01 euros	6,01 euros
B) EFECTOS EN GESTIÓN DE COBRO O PARA SU COMPENSACIÓN			
1. Efectos domiciliados aceptados.	0,40	10,00 euros	6,01 euros
2. Efectos domiciliados no aceptados.	0,70	10,00 euros	6,01 euros
3. Efectos no domiciliados.	0,80	20,00 euros	6,01 euros
C) POR LA GESTIÓN DE ACEPTACIÓN DE EFECTOS a solicitud del cliente se percibirán 6,01 euros por cada efecto más los gastos ocasionados debidamente justificados. (Ver nota 9ª).			
VALORACIÓN			
<p>- Descuento de efectos: Abono al cedente: Fecha en la que se comienza el cálculo de intereses. Devolución: El día de su vencimiento.</p> <p>- En los demás supuestos se aplicará la valoración correspondiente según la Nota General "A" del Anexo 2 del epígrafe 9º.</p>			

NOTA 1ª: Según la circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, "a efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en la Entidad de depósito. Para ello se estará en lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de esta Tarifa, se consideran:

a) Efectos domiciliados aceptados. Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra b) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

b) Efectos domiciliados sin aceptar. Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado del cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, Oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "ultimo tenedor", "preséntese por el banco ..", "Banco recomendado ..." o equivalente, no se considerarán domiciliados.

NOTA 2ª: A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetas a sus Epígrafes 1º y 2º.

Los pagarés se consideran sujetos, igualmente, a los Epígrafes 1 y 2.

(Sigue)...

...(Continuación)

NOTA 3ª: Se considerará incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería y quinielas premiadas. La comisión del recuadro a aplicar estará en función de su analogía con lo especificado en la Nota 1ª. En el caso de loterías y quinielas premiadas se aplicará la comisión correspondiente a los efectos domiciliados aceptados en gestión de cobro o para su compensación (Apartado B) 1.).

NOTA 4ª: En la cumplimentación de incidencias de Cartera se percibirán 1,50 euros por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo, calculados al tipo de interés establecido en cada momento por la Entidad para los descubiertos en cuenta corriente.

Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por cedente.

NOTA 5ª: Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia Cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria, siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán además intereses de demora desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

NOTA 6ª: Si la cesión de efectos o giros para su cobro, domiciliados a cargo de clientes de la propia Entidad gestora, se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:

- Comisión de gestión: Podrá reducirse la Tarifa general, hasta un 2‰ sobre el nominal. Mínimo por documento 0,90 euros.

- Valoración: La que corresponda según se establece en el presente Epígrafe.

NOTA 7ª: Efectos con trámites especiales:

a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por el nominal, con arreglo a este Epígrafe 1º.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo de transferencias correspondientes al Epígrafe 6º.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:

- . Por tantas comisiones de gestión, como gestiones se efectúen.
- . Por los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

NOTA 8ª: Los efectos a menor plazo de 15 días serán liquidados de forma independiente, considerándose todos sus costes como inherentes al servicio de cobranza.

NOTA 9ª: La comisión de gestión de aceptación de efectos no se percibirá cuando la obligatoriedad de la gestión de aceptación venga impuesta por el cumplimiento de la Ley Cambiaria 19/1985, de 16 de julio.

NOTA 10ª: La comisión de no truncabilidad es adicional a la de gestión y se percibirá en el caso de que el cedente solicite la presentación física al librado de un efecto susceptible de truncamiento.